

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo cuarto al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado David Martínez Gowman Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los C. Alfonso Cortes Montesinos y el C. Marco Antonio Tortajada Zamora.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico, el día 21 veintiuno de febrero de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforma del artículo 1º a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa tiene la finalidad de consagrar desde el parámetro constitucional, que toda persona tiene derecho humano a vivir en una sociedad libre de corrupción y buena administración, a la fiscalización, a la rendición de cuentas públicas y al combate a la corrupción.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, precisa que dentro del marco constitucional y de lo que establece el artículo 124 de la Constitución Federal que a su letra dice: *“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”*, se entiende que son facultades de este Congreso en legislar respecto a la designación para integrar los órganos autónomos dentro del Estado.

De esta manera, de la reforma constitucional federal publica en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 2015, se reformaron los artículos 22, 28, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122, en el que establece un Sistema Nacional Anticorrupción, del cual establece disposiciones respecto a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con las faltas administrativas graves.

Del artículo 116 de la Constitución Federal, mandata a las legislaturas de los estados para contar con entidades estatales de fiscalización, así como Tribunales de Justicia Administrativa dotados de autonomía para dictar fallos, y establecer las sanciones a los servidores públicos locales y municipales.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 44, 70, 95, establece los lineamientos en materia de corrupción, el cual involucra a los tres poderes del Estado, y tiene la finalidad de coadyubar con el combate a las malas prácticas que redunde en perjuicio de los intereses de la administración pública.

De lo anterior, podemos referir que la Iniciativa de reforma se encuentra dentro de los límites fijados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución de Michoacán de Ocampo, puntualizando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad.

Finalmente, los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo cuarto al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar a Admitir a Discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo cuarto al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 24 febrero de 2025. -----